

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM). El día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que, en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

[...]

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** y el **"EL IDEFOMM"** puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

[...]

"EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.

[...]

5. Oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023. Con fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023, dirigido a la Concejala Presidenta del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, por medio del cual hizo remisión de información y requerimiento de la calendarización del mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", en términos de la obligación establecida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023
Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2023.

C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
CONSEJALA PRESIDENTA DEL
MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN,
MORELOS.

PRESENTE

Asunto: Remisión de información y requerimiento de la calendarización del mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", en términos de la obligación establecida a los Ayuntamientos del estado de Morelos, en el artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sírvase el presente para enviarle un cordial saludo, y al tiempo por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local cuenta con funciones en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

- En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:
*"Aparado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:
(...) 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
(...)"*
- Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:
*"[...] El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:
(...)"*

Página 1 de 6

Teléfono: 0177 734 4922 Dirección: Calle Tiguera 183 Colonia: Reforma Centro Histórico, Cuernavaca, Morelos, México. Correo electrónico: info@impepac.gob.mx

Oficio: IMPEPAC/SE/NAMA/1507-9/2023

Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2023.

2. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

(...)
El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)
El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"(...)

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto:

A. El Tribunal Estatal Electoral;

II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto;

IV. El Tribunal Estatal Electoral, y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)"

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario mensual correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es pertinente preclar lo siguiente:

Página 2 de 6

Teléfono: 01 777 123 4567

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023
Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2023.

Que si bien es cierto mediante oficio MDH/00001/2023 de fecha 29 de mayo del 2023, informa esencialmente que en virtud de ser un municipio indígena, lleva a cabo sus procedimientos de participación ciudadana de acuerdo a sus sistemas normativos internos.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio Indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"[...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que los mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos políticos electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XU/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 33, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes; 1, 2, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, acceso, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política.

Página 3 de 6

6. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024**, dirigido a la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, por medio del cual, con fundamento en los artículos 41 fracción quinta apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Estatal de Participación Ciudadana,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del cual se solicitó **LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA"** a ser desarrollados en el año 2024, mismo que deberá ser remitido mediante oficio al correo electrónico correspondencia@impepac.mx, o en su caso podrá ser presentado de manera física en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en calle Zapote Numero 3 Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050.

CONSEJO MUNICIPAL
2022-2024
11 ENE 2024
1:30 p.m.
RECIBIDO
CONCEJAL VOCERA
Ale. Gentes
con anexos

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCR/072-10/2024.

Asunto: REQUERIMIENTO de calendarización de los mecanismos de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024, en términos de lo establecido en los numerales 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

Cuernavaca, Morelos a 08 de enero de 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
CONSEJAL PRESIDENTA DEL MUNICIPIO
INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local, autoridad en materia de mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)"

II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los

Página 1 de 6

Teléfono: 777 3 622 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.



Oficio: IMPEPAC/SE/INGOP/072-10/2024.

mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral; y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario, así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, misma que podrá ser modificada, mediante Acuerdo.

Página 2 de 6

Teléfono: 7722 6240 00 Dirección Calle Zedillo 1133 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.
del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho
calendario, así como de sus modificaciones.

(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

(...)

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

(...)"

El énfasis es añadido.

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana denominados "Cabildo Abierto" y "Asamblea Ciudadana", SE REQUIERE DE USTED:

ÚNICO. Para que en el ámbito de las atribuciones conferidas a Usted, en su carácter de CONSEJAL PRESIDENTA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA" a ser desarrollados en el año de 2024, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

En ese tenor, la calendarización respectiva deberá ser remitida mediante oficio al correo electrónico correspondencia@impepac.mx, o en su caso podrá ser

Página 3 de 6

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapotillo n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

presentado de manera física en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62050.

En caso de incumplimiento, se realizarán las certificaciones de plazo correspondientes, para la integración al expediente respectivo. Así mismo, a fin de coadyuvar en la actividad previamente requerida, son acompañados al presente, los formatos CAL-CABI (sobre cabildo abierto) y CAL-ASAM (sobre asamblea ciudadana), para su llenado correspondiente.

En dichos calendarios podrá advertir diversos espacios para agregar información, por lo que a manera de ejemplo, se realizan diversas precisiones:

Calendario de cabildo abierto.

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que, para su correcta toma en consideración, los siguientes aspectos:

1. Tal como lo indica el calendario, debe calendarizarse una sesión de cabildo abierto al mes, de enero a diciembre.

2. Los datos para llenar el formato son:
Ora, colonia, localidad y domicilio, donde serán llevadas a cabo.

3. En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependencia del Municipio).

4. El esquema de calendarizaciones de cabildo abierto tiene que ser aprobado previamente en sesión de Cabildo del Ayuntamiento.

5. El desarrollo de los cabildos abiertos será de manera itinerante entre las localidades y la cabecera Municipal.

impepac

Secretaría Ejecutiva

Oficina de Planeación, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato CAL-CABI

CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 cuarto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y el artículo 29 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Se hace del conocimiento del IMPEPAC el calendario para la celebración del Cabildo Abierto del año:

Mes	Ora	Colonia o Localidad	Domicilio en que se llevará a cabo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

Señado y Firmado en el Ayuntamiento

ASISTENTE

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el expediente correspondiente al Instituto.

Ofício: IMPERAC/SE/MGCP/072-10/2024

Calendario de asamblea ciudadana

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que para su correcto llenado deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

impepāc

Cooperación Eclesial, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Fomento Cívico - ASES

CALENDARIO ANUAL DE ALUMNOS CIUDADANOS

Por medio del presente se informa al ciudadano para la celebración de la Asamblea Ciudadana del año _____ del Ayuntamiento _____
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 117 quinto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y el artículo 11 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

El calendario, debe considerar de manera obligatoria la celebración de una asamblea trimestral (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre).

2. Los datos para llenar el formato forzosamente son: Mes, día, color, edad y domicilio donde será llevada a cabo.

En la parte final del escrito, llene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

4. El presente formato debe ser llenado con una fecha trimestral por cada una de las Ayudantías del Municipio.

[illegible]

Por su parte, me permito referir que la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2019, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, forman parte del entramado jurídico en el que se sustenta el presente requerimiento.

Aunado a tales precisiones, en ambos casos, se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo de orden público y

Página 5 de 6

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Carr Zapotlán 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos Web: www.mec.mx



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

observancia general para las autoridades Municipales, las cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultadas en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente lga: "<https://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>", en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lta. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

- Dr. Francisco León y Vázquez, Director General del Instituto de Planeación y Fortalecimiento Municipal, para su conocimiento.
- Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo fin.
- Lta. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, mismo fin.
- Mtra. Abigail Montes Leyra, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mismo fin.
- Archivo/Minutos.

Revisó y autorizó	Lta. Karina Ortega Olivares	
Revisó	Lta. Dey Gómez Toledo	

Página 6 de 6

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotillo 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

Página 11 de 41

7. PRIMER OFICIO DE RESPUESTA. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio número **MIDH/002/2024**, signado por el Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, mediante el cual solicitan se lleve a cabo la instalación de una mesa de trabajo, en la que se pueda establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a los relativos en la normatividad de la materia, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas.



Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/002/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a 16 de enero de 2024.
"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

C. INTEGRANTES DEL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTES.

Los que suscriben C.C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, DOMINGO PALMA PEREZ, BENIGNO MONTERO CASTELLANOS, MIREYA MAYA MARQUEZ, CELERINA SORIANO RENDÓN, SANTA JUÁREZ NERI, MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR, JUAN CARLOS FLORES TAPIA, ESEQUIEL ESCOBAR PÉREZ, AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ, Concejal Vocera, Concejal Representante Legal e integrantes del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, respectivamente; así como los C. CATARINO MAYEN BARRANCO, CLEOFÁS ESCOBAR PÉREZ, MATEO PÉREZ PEREZ, HÉCTOR HUERTAS GONZÁLEZ Y SANTIAGO CASTILLO VARGAS, integrantes del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, ante ustedes con el debido respeto nos dirigimos para mencionar lo siguiente:

En atención a la solicitud del cumplimiento al requerimiento IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024, nos permitimos nuevamente exponer lo siguiente:

Nos remitimos a lo señalado en nuestro oficio número MIDH/PC/020/2023 entregada a este Instituto en fecha 15 de noviembre de 2023, en el que

mencionamos el

concejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plaza Principal 814, Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP 62313

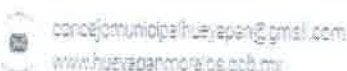


Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/002/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

fundamento y la forma en que como comunidad indígena ahora Municipio Indígena nos autodeterminamos.

En ese sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas (CDPIM) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 35, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis; la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC.

Una de nuestras prioridades es proponer y no imponer, en este sentido, venimos a proponer a este Instituto que juntos construyamos una alternativa a este requerimiento legal que comprendemos están obligados a garantizar porque así se





C. DOMINGO PALMA PEREZ
CONCEJAL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO

ING. BENIGNO MONTERO CASTELLANOS
CONCEJAL MUNICIPAL

C. ESEQUIEL ESCOBAR PEREZ
CONCEJAL MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS FLORES TAPIA
CONCEJAL MUNICIPAL

C. MIREYA MAYA MARQUEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

C. CELERINA SORIANO RENDON
CONCEJAL MUNICIPAL

C. SANTA JUAREZ NERI
CONCEJAL MUNICIPAL

LIC. MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR
CONCEJAL MUNICIPAL

LIC. AGUSTIN PEREZ JIMENEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

731 35 701 94
735 248 88 80

concejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plaza Principal S/N, Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP. 62810



CONCEJO MAYOR


C. CATARINO MALLEN BARRANCO
CONCEJO MAYOR


C. HECTOR HUERTAS GONZALEZ
CONCEJO MAYOR


C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS
CONCEJO MAYOR


C. CLEOFAS ESCOBAR PEREZ
CONCEJO MAYOR


C. MATEO PEREZ PEREZ
CONCEJO MAYOR

Con copia para:

Dr. Francisco León Y Vélez Rivera. Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal. Para su conocimiento.

Lic. Karina Ortega Olivares. Directora Ejecutiva De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.

Mtra. Abigail Montes Leyva. Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva Del IMPEPAC. Mismo fin.



731 35 703 84
735 248 89 50



concejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx



Plaza Principal S/N, Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP. 62810

8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Participación Ciudadana	José Enrique Pérez Rodríguez	Alfredo Javier Arias Casas	Isabel Guadarrama Bustamante

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió vía correo electrónico el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024**, mediante el cual se hace del conocimiento del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos y del Concejo Mayor, que, en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos se llevará a cabo la primera Capacitación en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a realizarse el próximo 30 de enero de 2024 a las 10:00 horas. De igual forma se propone llevar a cabo una primera reunión con el Concejo Municipal y el Concejo Mayor, antes que las demás autoridades propuestas, misma que se celebrará el 06 de febrero de 2024, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones por correo del impepac <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el: lunes, 29 de enero de 2024 07:56 p. m.
Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com
Para: presidencia.impepac@gmail.com; mireya.gally@impepac.mx;
CC: isabel.guadarrama@impepac.mx; asistentes.ceigb.18@gmail.com;
alfredo.arias@impepac.mx; asistente.arias.2021@gmail.com;
consejeroenriqueperez@impepac.mx; asesorconsejeroj.e.p.r@gmail.com;
enriqueperez@yahoo.com.mx; elizamar.guti@gmail.com;
elizabeth.martinez@impepac.mx; mayte.casalez@impepac.mx;
pedro.alvarado@impepac.mx; pgar31@gmail.com;
idefommdirecciongeneral@gmail.com; secretaria.ejecutiva@impepac.mx;
mansur.cianci@impepac.mx
Asunto: Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-539-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024

Cuernavaca, Mor., a 26 de enero de 2024.

G. GUILLERMINA MAYA RENDON

CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

PRESENTE

ASUNTO: Atención al oficio

MIDH/002/2024.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 21, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana; 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

En atención al oficio MIDH/002/2024, recibida en fecha veintidós de enero del año que transcurre, en relación al diverso IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 mismo que se encuentra

signado por la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, así como diversos Concejales Municipales e integrantes del Consejo Mayor del Municipio de Hueyapan, en el cual se precisa lo siguiente:

"En este sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas (CDPIW) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 35, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis, la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC."

En ese sentido, en un primer momento, me permito precisar que en atención al Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, presentado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de fecha 03 de enero del año 2024, en el cual se contempló la realización de capacitaciones continuas en materia de mecanismos de participación ciudadana, se ha tenido a bien generar en coordinación con Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, la primera "CAPACITACIÓN en materia de MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos", la cual se llevará a cabo el próximo 30 de enero de 2024, a las 10:00 horas de manera híbrida en las instalaciones del IMPEPAC y vía la plataforma zoom en la siguiente liga <https://us06web.zoom.us/j/83589121715?pwd=rwK9lgRlJHbxfaxg8GkiGaulz7P9F.1>, en ese sentido, por este medio y en alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/399-11/2024, me permito reiterarle la atenta invitación para participar en la misma, y hacer extensiva la misma a los miembros del concejo que usted representa, esperando contar con su asistencia.

Ahora, bien en relación con la solicitud planteada al respecto de la generación de una mesa de trabajo con diferentes instituciones, me permito poner a su consideración la propuesta de llevar a cabo de manera primigenia una reunión entre el Concejo Municipal y el Concejo Mayor, ambos del Municipio de Hueyapan, y la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, a realizarse el día 06 de febrero del año en curso, de 10:00 a 11:30 horas, misma que podrá llevarse a cabo de manera híbrida o en su caso en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con la finalidad de analizar los mecanismos de participación ciudadana, y en su caso generar las condiciones al respecto de su petición de una mesa de trabajo con diferentes instituciones.

Sin otro particular, y esperando contar con su favorable respuesta, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE

2

Respecto al punto de las capacitaciones que se han contemplado en el Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana no contempló mecanismos de participación ciudadana en materia de pueblos y comunidades indígenas, que pueden ser diversas a las señaladas en la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y su reglamento que regula los Procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que agradecemos su invitación para conocer mejor los mecanismos señalados en las Leyes mencionadas, y se ha instruido al área correspondiente en ese sentido para que atienda las capacitaciones en mención.

Sin embargo, desconocemos si el Programa de trabajo mencionado contempla mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas desde una perspectiva intercultural, en caso de ser así, agradeceríamos nos señale el día y hora específica en que esté programado este tema, para que estén presentes todos los miembros de los Concejos Mayor y Municipal de este Municipio Indígena e incluso se haga una invitación a las autoridades tradicionales, ejidales y comunales, y ciudadanía en general a ser partícipe de esta información, a efecto incluso de que este Concejo Municipal ponga a disposición de todos los mencionados los medios necesarios para su participación, es decir, computadoras, internet, etc, en caso de ser virtual o incluso transporte si es presencial, en la medida de las posibilidades de este Concejo.

C. MOREYA MAYA MARQUEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

C. CLEVERINA SORIANO RENDON
CONCEJAL MUNICIPAL

C. SANTA JUAREZ HERI
CONCEJAL MUNICIPAL

LIC. MAGDALENA MARIEL BARRIOS ESCOBAR
CONCEJAL MUNICIPAL

LIC. AGUSTIN PEREZ JIMENEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

CONCEJO MAYOR

C. CATARINO MALLÉN BARRANCO
CONCEJO MAYOR

C. HECTOR HUERTAS DONZALET
CONCEJO MAYOR

C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS
CONCEJO MAYOR

C. CLEOFAS ESCOBAR PEREZ
CONCEJO MAYOR

C. MATÍO PEREZ PEREZ
CONCEJO MAYOR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

11. REUNIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN E IMPEPAC. El día 06 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión solicitada por las autoridades del municipio indígena de Hueyapan, en las instalaciones del Impepac, en la cual se abordó el tema relativo a los mecanismos de participación ciudadana, siendo que en la misma fue solicitada la versión estenográfica de dicha reunión.

12. REMISIÓN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024, de fecha 22 de febrero del año que transcurre, dirigido a la entonces Concejal Vocera y Lic. Agustín Pérez Jiménez, Concejal Municipal y enlace del municipio indígena de Hueyapan, fue remitida la versión estenográfica de la reunión celebrada entre autoridades de este órgano electoral y del municipio de Hueyapan.

13. REMISIÓN OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se remitió oficio dirigido a la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, a través del cual se reiteró el llamado por parte de este órgano electoral para que el ámbito de sus atribuciones se llevará a cabo la calendarización de los Cabildos Abiertos y en su caso la remisión del mismo.

14. REMISIÓN OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024. Mediante el oficio de referencia, fechado el día once de junio del año en curso, mismo que fue dirigido al C. Domingo Palma Pérez, quien en ese momento fungía como Encargado de Despacho de la Concejería Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, por medio del cual, se solicitó nuevamente su apoyo para remitir a este Instituto su Calendario de Cabildos Abiertos en el formato CAL-CABI o formato libre, dentro del plazo de siete días hábiles.

15. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio indígena de **Hueyapan**, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado "cabildo abierto" a ser desarrollado en el año 2024, solicitado mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024**.

16. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN. Con fecha trece de agosto del año en curso en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

Participación Ciudadana, se aprobó el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE."**

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Concejo municipal indígenas del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;*
- II. De Organización y Partidos Políticos;*
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- IV. De Administración y Financiamiento;*
- V. De Participación Ciudadana;**
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- VII. De Quejas;*
- VIII. De Transparencia;*
- IX. De Fiscalización;*
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;*
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;*
- XIII.- De Grupos Vulnerables.*

Énfasis es añadido.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

Artículo 90 Bis. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II.** Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

X. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XL, XLI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. Asimismo, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Asimismo, la Constitución Local y el Estado reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;**
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

En ese orden de ideas, la misma disposición Constitucional señala que el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

XII. Asimismo, los artículos 5, 7, 8, 11, 12, 22, 28, 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regulan en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto;**
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;

- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

Artículo 11. Tendrán derecho a participar las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Son Autoridades Auxiliares en las ciudades, colonias, comunidades y pueblos de los municipios del estado de Morelos los siguientes:

- I. Los Delegados Municipales, y
- II. Los Ayudantes Municipales

[...]

Artículo 22...

El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morelense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.

Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

[...]

Artículo 28. El mecanismo de participación ciudadana es el medio por el cual la ciudadanía morelense inscrita en la lista nominal de electores del estado de Morelos, forman parte de manera activa en las decisiones de los órganos de gobierno estatal y municipal, sin tener la obligación de formar parte de la función pública o integrar algún partido político, con la finalidad de acrecentar la transparencia y el buen actuar de los servidores públicos del Estado, privilegiando en todo momento el interés general y el desarrollo democrático del Estado.

Artículo 29...

Las autoridades promoverán entre la sociedad del estado de Morelos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas e instrumentos de participación ciudadana.
[...]

Sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que dicho instituto, se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

Es por ello, que con base en lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; en donde ambos organismos coadyuvaron en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, de acuerdo con las atribuciones legales con que cada uno cuenta y llevaron a cabo acciones de capacitación, orientación y difusión de los mecanismos de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades y funcionarios públicos; además de que en los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1182-3/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023; girados por el IMPEPAC se reiteró el apoyo y asistencia por parte de este órgano comicial, para facilitar el desahogo de esta actividad.

XIII. En esa tesitura, el artículo 111, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, refiere lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

¹ Visible en la liga <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARTICIPACIONCIUM.pdf>
ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los Integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

A estas sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos al Cabildo Abierto; se dará vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos serán enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de cabildo siguiente.

Para la realización de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

El orden del día para la sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción, y
- g) Asuntos generales.

Los habitantes del municipio podrán asistir a la sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede en el municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Los ciudadanos del municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- II. Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes, y
- III. Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

[...]

Así también, el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que:

Artículo 122. El Cabildo Abierto, es la Sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de Gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las Sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los Integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma Sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario mismo que hará del conocimiento al Instituto mediante formato CAL-CABI, o en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de sus modificaciones.

[...]

En ese sentido, del artículo en cita, esta autoridad administrativa electoral advierte que en lo relativo al mecanismo de participación ciudadana, denominado "cabildo abierto", los Ayuntamientos determinaran cada año, el calendario y las colonias o poblados donde se desarrollaran las sesiones de cabildo abierto, pudiendo ser modificados por acuerdo; debiendo notificar de dicho calendario al instituto, así como de sus respectivas modificaciones, a mayor entendimiento se inserta el párrafo cuarto, del artículo 111, de la ley en cita:

[...]

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

[...]

Así pues, no solo basta con calendarizar las Sesiones de Cabildo Abierto, sino que se hace necesario hacer del conocimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las fechas, hora y lugar donde tendrán verificativo.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"(...)

- A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos políticos electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la **Tesis XLI/2015**.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.-

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, **se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política**, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en

observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política

XIV. Ahora bien, respecto de lo determinado en el párrafo cuarto del artículo 111, de la de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, así como de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, no se desprende información al respecto del calendario de cabildos abiertos remitido por parte del **CONCEJO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN.**

XV. En ese sentido, conforme lo determinado por los artículos 111, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 122 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se desprende que el municipio de Hueyapan, refiere que en virtud de ser un municipio indígena, lleva a cabo sus procedimientos de acuerdo a sus sistemas normativos internos, por lo cual no realiza mecanismos de participación ciudadana, no obstante en consonancia con el artículo 2 bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose por lo cual, está obligado a adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación ciudadana, en ese sentido, se reconoce el derecho de las personas indígenas a participar en los mecanismos de participación ciudadana a nivel estatal y municipal, por lo que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

se debe contemplar la implementación de cabildos abiertos en términos de la normativa aplicable.

De lo antes referido, aunado a la certificación de plazo realizada por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial y es visible en el antecedente identificado con el **número 14** del presente acuerdo, del cual se desprende que no se le dio respuesta al recordatorio a que se refirió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024**, el Concejo Municipal Indígena de **HUEYAPAN, MORELOS, NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, así como el artículo 122 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

XVI. No pasa desapercibido para este Consejo Estatal, que los pueblos indígenas, como parte fundamental de la riqueza cultural de nuestro estado, tienen el pleno goce y libre ejercicio de sus derechos políticos y civiles, que les permite la Constitución federal, por tanto, ejercen esa autonomía y libre determinación, precisamente dentro del orden constitucional; de ahí que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis 1a. XVI/2010, se pronunció respecto de dicha autodeterminación y dispuso:

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL.

El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.

Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tiene relevancia el criterio anterior, pues si bien los pueblos indígenas se rigen por sus sistemas normativos internos, ellos no pueden superar el límite constitucional que justamente son estos mecanismos de participación ciudadana y por tanto, tienen que dar cumplimiento a la celebración de los cabildos abiertos en la modalidad que ellos prevean, pero atendiendo a las modalidades que se tienen ya previstas.

Por su parte, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la siguiente:

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.-

De lo dispuesto en los artículos 1º, 2º apartado A, fracciones I, III, VII; 4º y 35, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, párrafo 1, 8, párrafos 1 y 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como de los diversos 1, 2, 3, 5, 18, 20 y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; se colige que si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, también lo es que se encuentra limitado al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional. En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias, al ser contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano. Consecuentemente, es inconstitucional e inconvencional el sistema normativo indígena que vulnere algún derecho fundamental.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1640/2012. Incidente de Inejecución de sentencia y acumulados.—Actor: Andrés Nicolás Martínez.—Autoridades responsables: Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y otras.—13 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada y Julio Antonio Saucedo Ramírez.

Entonces, se arriba a la conclusión de que, si bien existe este derecho a los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, también lo es que se encuentra limitada respecto que deben observar los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacionales.

En ese sentido ninguna comunidad indígena, puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias que sean contrarias al bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución y los tratados internacionales de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

los que forma parte el Estado Mexicano; consecuentemente resultaría inconstitucional e inconveniente todo sistema normativo indígena que vulnere algún derecho fundamental y justamente encontramos que estos derechos de participación ciudadana se encuentran en el artículo 35 de la nuestra Constitución Federal.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 78, fracciones XL², XLI³ y XLV⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 126, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba **REQUERIR AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**, por conducto de su **CONCEJAL VOCERA**, para que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 122, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto; también **REMITA a este Instituto Electoral, el calendario de cabildos abiertos en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, CAL-CABI, que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, o bien en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente.**

En consecuencia, para el cumplimiento de del presente acuerdo, este Consejo Estatal Electoral máximo órgano de dirección y deliberación, **OTORGAR AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que se realice la debida notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

XVII. Ahora bien, no obstante de que el cumplimiento del artículo 111, párrafo

² Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

³ Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

⁴ Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

cuarto, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituye un imperativo para los Ayuntamientos, pues les impone la obligación legal de determinar cada año, el calendario y las colonias o poblados donde se desarrollaran las sesiones de cabildo abierto, pudiendo ser modificados por acuerdo; debiendo notificar de dicho calendario al instituto, así como de sus respectivas modificaciones; esta autoridad electoral a fin de contar y hacer efectivo el requerimiento formulado en el presente acuerdo, conviene precisar lo siguiente:

Que el artículo 194 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que "las autoridades estatales o municipales están obligadas a proporcionar sin demora a los organismos electorales, la información que se les requiera en el ámbito de su competencia y siempre que esta obre en su poder, así como las certificaciones de los documentos que existan en sus archivos y el apoyo necesario para practicar las diligencias que le sean demandadas para fines electorales".

Por otra parte, en el capítulo de procedimientos sancionadores, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se contemplan los mecanismos, supuestos y sujetos que pueden ser objeto de sanciones; en ese tenor los artículos 382, 383, fracción V, 389 fracciones I y VI, del Código en cita, señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

[...]

Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

[...]

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

El énfasis es propio

Por otra parte los artículos 5 y 6 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Electoral Local, establece en materia de procedimientos sancionadores lo siguiente:

[...]

Artículo 5. Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias afines para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

De ahí que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 194 en correlación con los similares 382, 383, fracción V, 389 fracciones I y VI, del Código de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **APERCIBE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA;** para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano comicial para **que notifique** el presente acuerdo **CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XL, XLI y XLV, 83 y 84, 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 22, 28, 29 y 111, párrafo cuarto, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 151, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba requerir al CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS,** por conducto de su **CONCEJAL VOCERA,** para que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 122, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto; **REMITA a este Instituto Electoral, el calendario de cabildos abiertos en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, CAL-CABI, que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, o bien en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO. Se aprueba OTORGAR AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día en que se realice la debida notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

CUARTO. Se APERCIBE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo **AL CONCEJO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA.**

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos** para que en auxilio a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el **CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**, a fin de que se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al presente acuerdo, conforme al convenio Específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique al **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y al Congreso del Estado de Morelos.**

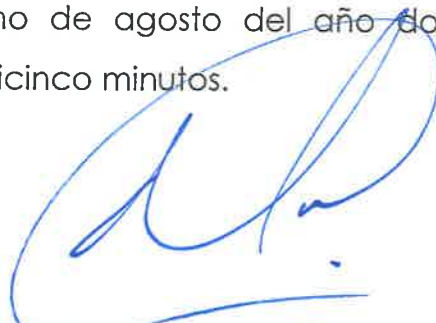
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, celebrada el día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas veinticinco minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZSÁNCHEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 12 horas con 46 minutos del día 05 de agosto de 2024**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024 de fechas 08 de enero y 26 de marzo ambos del año en curso, respectivamente, se le solicito al C. Domingo Palma Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Vocera Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, remitir a este Instituto Electoral Calendario de Cabildo Abierto en formato CAL-CABI.
- II. Sin embargo, en virtud de la falta de respuesta a los oficios referidos en el párrafo que antecede, por parte del C. Domingo Palma Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Vocera Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, **a las 21:04 horas del día 13 de junio de 2024**, vía correo electrónico, siendo este notificaciones4@impepac.mx, se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024**, del cual se destaca y transcribe lo siguiente:

[...]

*En atención a lo anterior, tengo a bien **solicitarle nuevamente** su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de **CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS., EN UN PLAZO NO MAYOR DE 07 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCA, LA INFORMACIÓN SEÑALADA REFERENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "CABILDO ABIERTO"** a ser desarrollado en el año 2024, no omitiendo señalar que la anterior solicitud se realiza en el marco de respeto a sus atribuciones.*

[...]

- III. Siendo entonces que, el plazo concedido al Encargado de Despacho de la Consejería Vocera Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, de conformidad con la notificación realizada media oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024, transcurrió de la siguiente manera:

FECHA DE NOTIFICACION	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
13-Junio-2024	14-Junio-2024	24-Junio-2024

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **hago constar** que DENTRO del plazo referido en el párrafo que antecede, y después de una búsqueda minuciosa dentro de la correspondencia recibida ante este Organismo Electoral desde la fecha en que fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024 y hasta el día en que se actúa, no se recibió respuesta alguna por parte del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, mediante el cual remitiera Calendario de Cabildo Abierto.

Por lo que, **siendo las 12 horas con 59 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Formato CAL-CABI

CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 cuarto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Se hace del conocimiento del IMPEPAC el calendario para la celebración del Cabildo Abierto del año:

Mes	Día	Colonia o Localidad	Domicilio en que se llevará a cabo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

Nombre y Firma de la o el representante

IMPORTANTE

En caso de modificarse el calendario mediante acuerdo del propio órgano colegiado se deberá notificar al instituto

